



## Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 002822-2024-GR-CAJ-DRE/UGEL.SI.

**SAN IGNACIO;**

**23 ABR. 2024**

**VISTO;** la sentencia del Juzgado Civil de la Provincia de San Ignacio, recaída en el Exp. N° 00111-2022-0-1704-JR-LA-01, seguido por los demandantes **ALMILCAR CUBAS CASTILLO, ALMILTOR CUBAS CASTILLO, AMELIA CUBAS CASTILLO y JESUS TITIANA CUBAS CASTILLO**, herederos universales del causante ex docente **MANUEL JESUS CUBAS CASTILLO**, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio y el Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo; el Informe N° 166-2024-GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AJ., y;

### CONSIDERANDO:

Que, es política de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, adoptar las medidas necesarias con la finalidad de cumplir con los mandatos judiciales, conforme con las normas legales vigentes;

Que, en el Expediente Judicial N° 00111-2022-0-1704-JR-LA-01, seguido por don **ALMILCAR CUBAS CASTILLO, ALMILTOR CUBAS CASTILLO, AMELIA CUBAS CASTILLO Y JESUS TITIANA CUBAS CASTILLO**, herederos universales del causante ex docente **MANUEL JESUS CUBAS CASTILLO**, contra la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, la Dirección Regional de Educación y el Procurador Público encargado de asuntos judiciales del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado Civil de San Ignacio, se ha dictado sentencia mediante resolución número CUATRO, de fecha 05-01-2023, declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por los demandantes **ALMILCAR CUBAS CASTILLO, ALMILTOR CUBAS CASTILLO, AMELIA CUBAS CASTILLO y JESUS TITIANA CUBAS CASTILLO**, herederos universales del causante ex docente **MANUEL JESUS CUBAS CASTILLO**; en consecuencia: 1.- **NULA** la Resolución Directoral de UGEL N° 3548-2022-ED/SAN IGNACIO, que declaró infundada la solicitud de pago de reintegro de otorgamiento de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación sobre la base del 30%. 2.- **ORDENO** que la UGEL San Ignacio, **CUMPLA** con emitir la resolución correspondiente, **OTORGANDO** a los demandantes el reajuste de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra desde el 29-12-1989 hasta el mes de noviembre de 2012, con deducción de lo que ya se hubiera cancelado por ese concepto, más el pago de intereses legales que se hubieran generado, a favor de los herederos legales del causante;

Que, la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, mediante **SENTENCIA DE VISTA**, recaída en el Expediente N° 00111-2022-0-1704-JR-LA-01, con resolución **SIETE**, de fecha 25-10-2023, ha resuelto **CONFIRMAR EN PARTE** la sentencia contenida en la resolución número cuatro de fecha 05-01-2023, que declara fundada la demanda interpuesta por **ALMILCAR CUBAS CASTILLO, ALMILTOR CUBAS CASTILLO, AMELIA CUBAS CASTILLO y JESUS TITIANA CUBAS CASTILLO**; **PRECISANDOSE** que el cálculo y pago de los devengados del extinto **MANUEL JESUS CUBAS DÍAZ**, conforme a la remuneración íntegra, en su remuneración corresponden desde el 01-02-1991 hasta el 01-03-2001; y en su pensión de jubilación, desde el 02-03-2001 hasta el 31-05-2020, fecha de su fallecimiento, debiendo descontarse lo que se hubiera percibido por este mismo concepto;

Que, el Juzgado Civil de la provincia de San Ignacio, mediante Resolución número **OCHO**, de fecha 22-11-2023, recaída en el Expediente N° 00111-2022-0-1704-JR-LA-01, ha resuelto **REQUERIR** a la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, **CUMPLA CON LO EJECUTORIADO**, en razón a lo resuelto por el Superior Jerárquico;

Que, el Juzgado Civil de la provincia de San Ignacio remitió los actuados al Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a fin de que se realice la liquidación correspondiente, posteriormente el Poder Judicial mediante resolución número **ONCE**, de fecha 11-04-2024, recaída en el Expediente N° 00111-2022-0-1704-JR-LA-01., resuelve **APROBAR** la liquidación contenida en el Informe Pericial N° 0020-2024-DRL-SKVC/PJ, el cual detalla el monto a pagar a favor de los demandantes **ALMILCAR CUBAS CASTILLO, ALMILTOR CUBAS CASTILLO, AMELIA CUBAS CASTILLO y JESUS TITIANA CUBAS CASTILLO**, en calidad de herederos universales del causante ex docente **MANUEL JESUS CUBAS CASTILLO**; asimismo **REQUIERE** que la entidad demandada cumpla con programar el pago a los demandantes por la suma de **OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA CON 74/100 SOLES (S/. 87,680.74)**, por devengados e intereses legales de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total íntegra; en consecuencia **REQUIERASE** a la demandada UGEL San Ignacio a fin



## Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 02822-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

de que pague la suma antes indicada o en su defecto proceda a realizar trámite respectivo contenido en el artículo 46° de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo para el cumplimiento total del pago de la deuda; asimismo PRECISA que el monto aprobado está sujeto a los descuentos de ley, conforme a lo precisado por el Tribunal Constitucional, debiendo la empleadora UGEL San Ignacio, realizar los descuentos de Ley;

Que, la Ley N° 30137 – Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en su artículo 4° establece que: *"La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuesto institucionales de las entidades públicas respectivas, teniendo en cuenta la aplicación de lo dispuesto en el Art. 47° del D.S. N° 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF"*; asimismo la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la antes referida, modifica el numeral 47.3 del artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854, sobre **Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero**, el cual a la letra dice: *"De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliego presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento a la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF"*;

Que, la Ley N° 30841, modifica el artículo 2° de la ley 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, estableciendo la priorización de pago de deudas laborales, previsionales y por violación de derechos humanos a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad y a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal;

Que, las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada se cumplen en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, conforme al Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – D.S. N° 017-93-JUS.;

Que, estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración y Asesoría Jurídica, de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, D.S. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER**, en mérito al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, a favor de los demandantes **ALMILCAR CUBAS CASTILLO**, con DNI N° 40183481, **ALMILTOR CUBAS CASTILLO** con DNI N° 42007915, **AMELIA CUBAS CASTILLO** con DNI N° 42595826 y **JESUS TITIANA CUBAS CASTILLO** con DNI N° 45890291, en calidad de herederos universales del causante ex docente **MANUEL JESUS CUBAS CASTILLO**, el reintegro devengado más intereses legales de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total íntegra, de acuerdo al detalle siguiente:

Periodo de liquidacion	A	B	C
Desde febrero de 1991 hasta mayo de 2020	<b>TOTAL REINTEGRO</b>	<b>TOTAL INTERESES LEGALES</b>	<b>MONTO TOTAL RECONOCIDO</b>
	58,931.66	28,749.08	<b>87,680.74</b>
<b>C = A+B</b>			



## Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 02822-2024-GR CAJ-DRE/UGEL.SI.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, que la Oficina de Remuneraciones y Pensiones de la UGEL San Ignacio, en cumplimiento de lo ordenado por la Autoridad Judicial, realice los descuentos de ley (Impuesto a la Renta, ONP, AFP) del monto aprobado en el artículo primero de la presente resolución, en caso corresponda.

**ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR**, a la Oficina de Administración, para que proceda conforme al mandato judicial y a los procedimientos establecidos para la ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, especificadas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO.- PRECISAR**, que el beneficio reconocido en el **Artículo primero**, se hará efectivo en orden de prioridad y en forma progresiva de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, en mérito a lo dispuesto en la Ley N° 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, y su modificatoria Ley N° 30841; concordante con el Artículo 70°, de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

**ARTICULO QUINTO.- AFÉCTESE**, a la cadena presupuestal correspondiente al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31953, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2024.

**ARTICULO SEXTO.- DISPONER**, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,



**Mg. Oscar GONZALES CRUZ**  
Director  
UGEL San Ignacio

OGC/D.UGEL-SI.  
EEVB/J.OAJ  
MSCN/J.OA  
NRGG/S.LUPER  
Luis/Proyec.  
S.I. 22-04-2024

